

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Agosto Cuatro de Dos Mil Veintidós.

Auscultado el recurso de reposición formulado por el extremo activo, advierte esta sede judicial, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del CGP, que, el proveído fustigado no es susceptible de ningún recurso, motivo por el cual, no es procedente ahondar en el mismo.

Sin perjuicio de lo anterior y dado el argumento expuesto en aquella oportunidad, esta juzgadora, vislumbra, que, al momento de calificar la demanda, no fueron advertidas las cautelas solicitadas, circunstancia ésta, que, torna carente de fundamento la causal de inadmisión contenida en auto que antecede.

En razón a ello y en aras de darle continuidad al expediente sometido a consideración, procederá el despacho a admitir la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2021-0190 (2 Autos)



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Agosto Cuatro de Dos Mil Veintidós.

Reunidas las formalidades de Ley y al tenor del artículo 368 del C.G.P, así como también, del artículo 1546 del CC, se dispone, **ADMITIR** la demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTIA**, incoada por **JESÚS ALFONSO CRUZ VARGAS** y **DIANA CAROLINA BULLA MOLANO**, contra la sociedad **CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO S.A.S.**

Tramítese por el procedimiento VERBAL DE MAYOR CUANTIA.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de **veinte (20) días**.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del CGP, préstese caución por la suma de **\$1.094.000.000**

Notifíquese de manera personal este proveído en la forma establecida en el Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022.

Reconocese personería al abogado **CAMILO LÓPEZ ACOSTA**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

